

Pacientes en tratamiento de hemodiálisis domiciliaria con máquina: 778 ptas. por sesión (compensación por consumo de agua y electricidad).

Pacientes en tratamiento de diálisis peritoneal domiciliaria con cicladora: 2.234 ptas. mensuales (compensación por consumo de electricidad).

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 21 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se concretan las especies químicas englobadas en el límite de sulfatos para el desembalse del agua de Entremuros.*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de junio de 1998, se declaraba la urgente realización de los trabajos de retirada de lodos y aguas procedentes de la balsa de estériles de la mina propiedad de Boliden Apirsa, ubicada en el término municipal de Aznalcóllar.

En el citado Acuerdo se incluía Anexo donde se especificaba el condicionado medioambiental al que debían ajustarse las actuaciones necesarias. En el punto 3.º de dicho Anexo se establecía que el tratamiento de las aguas embalsadas en la zona de Entremuros debía garantizar un vertido cuyo contenido en sustancias contaminantes no podría ser superior a los límites establecidos en el Anexo I del Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de calidad de las aguas litorales. A la vista de las características de las aguas a tratar, y en base a la información disponible a la fecha de promulgación del citado Acuerdo de 2 de junio pasado, se estableció como garantía adicional que el vertido debería tener un contenido en sulfatos inferior a 2.000 mg/l, con objeto de evitar las incrustaciones de sulfato insoluble en la vegetación existente en el Brazo de la Torre y Canal de Aguas Mínimas.

Tras las pruebas de tratamiento efectuadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Organismo adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y competente en el tratamiento y desembalse de las citadas aguas, visto el informe emitido por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y vista la solicitud de fecha 20 de junio de 1998 suscrita por el Coordinador General para las Actuaciones derivadas de la catástrofe de las minas de Aznalcóllar, designado por la Administración Central, se ha constatado que la limitación genérica que se establecía para todos los sulfatos puede ser ya concretada para aquéllos que pueden precipitar y formar incrustaciones que dañen la vegetación existente; en concreto, debe referirse específicamente al sulfato cálcico y magnésico.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 21 de julio de 1998

### ACUERDA

Primero. El límite de 2.000 mg/l establecido en el apartado 3.º del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de junio de 1998, para el contenido en sulfatos del vertido de las aguas de la zona de Entremuros, debe entenderse referido únicamente al contenido total en sulfato cálcico y magnésico.

Segundo. Este Acuerdo surtirá efecto el día de su aprobación.

Sevilla, 21 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO  
Consejero de Medio Ambiente

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 8 de julio de 1998, por la que se regula la convocatoria para la celebración de conciertos de colaboración con entidades privadas para el desarrollo de Programas Asistenciales y de Reinserción en materia de drogodependencias.*

El Plan Andaluz sobre Drogas establece como objetivo general de la atención a los drogodependientes, el aumento de la calidad y la cobertura de la atención sanitaria y social que reciben los problemas derivados del uso de drogas.

El establecimiento por el sector público de una red especializada en drogodependencias supone un avance en cuanto al logro de este objetivo. No obstante, la complejidad del fenómeno, y la continua modificación de sus características, aconsejan utilizar la fórmula de acuerdos, mediante la modalidad de conciertos con entidades privadas como método para complementar y diversificar la oferta asistencial y de reinserción existente.

El establecimiento de convenios asistenciales y de reinserción permite además aumentar la estabilidad de los centros y servicios relacionados con el tema, así como mejorar su grado de coordinación con la red pública. Por otra parte, la Ley 4/1997, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, establece en su artículo 14 que la Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer con carácter complementario fórmulas de cooperación y colaboración con entidades públicas o privadas.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta del Comisionado para la Droga,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación de la convocatoria de conciertos entre la Consejería de Asuntos Sociales y las instituciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades asistenciales y de reinserción en el campo de las drogodependencias.

#### Artículo 2. Recursos objeto de conciertos.

Los conciertos podrán celebrarse para el desarrollo de programas asistenciales y de reinserción, capaces de redundar en una ampliación de la cobertura que reciben los problemas derivados del uso de drogas, que se realicen con carácter prioritario en los recursos siguientes:

- a) Centros de tratamiento ambulatorio.
- b) Centros de día.
- c) Pisos de apoyo al tratamiento.
- d) Centros de desintoxicación de carácter residencial.
- e) Comunidades Terapéuticas.
- f) Pisos de apoyo a la reinserción.

#### Artículo 3. Solicitantes.

Podrán solicitar la celebración de los conciertos a los que se refiere la presente Orden aquellas instituciones y entidades privadas, sin ánimo de lucro, que desarrollen dichas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cumplan las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la Autorización, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía.

#### Artículo 4. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, por quien ostente